



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA Y REGULA EL MAPA SANITARIO DE ARAGÓN

Entidad que lo promueve: Departamento de Sanidad

1. INTRODUCCIÓN.

Los poderes públicos y Administraciones aragonesas tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar cualquier forma de discriminación directa o indirecta con el objetivo de conseguir la igualdad plena de derechos entre mujeres y hombres.

El presente informe se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18 de tenor literal que: *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.*

En concreto, hay que tener en cuenta lo previsto en el apartado tercero del artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece como documentación que deberá acompañar a los proyectos de Decreto *“una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.”*

El presente proyecto tiene por objeto:

1.- Impulsar la aprobación del Mapa Sanitario de Aragón como instrumento destinado a la planificación y organización territorial del Sistema de Salud de Aragón, adaptándose a la realidad demográfica y asistencial de la población aragonesa.



2.- Actualizar su norma reguladora, además de facilitar un mecanismo de revisión ágil y participativo para estudiar las propuestas de actualización.

2.- PERTINENCIA DE GÉNERO.

Se trata de analizar si el proyecto normativo tiene pertinencia de género. Para medir el impacto de género es necesario identificar las diferencias sociales y las causas que las producen, así como investigar sobre las consecuencias que dichas diferencias tienen sobre la posición que ocupan mujeres y hombres, y las oportunidades que unas y otros tienen.

El presente proyecto regula cuestiones que no afectan a la igualdad de género entre mujeres y hombres, ya que su objeto es consolidar la organización territorial del Sistema de Salud de Aragón en las ocho áreas de salud, con sus correspondientes zonas y su contenido.

En su elaboración y delimitación se han tenido en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos y de dotación de vías y medios de comunicación, así como a las instalaciones sanitarias, teniendo en cuenta la ordenación territorial establecida por el Gobierno de Aragón y los criterios definidos en la Ley General de Sanidad.

3.- VALORACIÓN DEL IMPACTO.

No procede. No se puede afirmar que de la aprobación del presente Decreto se vaya a producir un impacto de género positivo o negativo, puesto que se trata de un proyecto normativo cuyo objeto es la organización territorial del Sistema de Salud.

4.- LENGUAJE INCLUSIVO.

El artículo 4.3 a) de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, al definir el uso integrador y no sexista de los lenguajes y de las imágenes, señala de tenor literal que: *“El uso integrador y no sexista de los lenguajes consiste en la utilización de términos, expresiones y recursos lingüísticamente correctos, así como gestualidad, tono o uso de iconos y símbolos entre otros elementos del lenguaje no verbal, sustitutivos de aquellos que, correctos o no, invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino, todo ello con el fin de superar un lenguaje discriminatorio a través de la implantación de un lenguaje inclusivo de mujeres y hombres en igualdad.”*



A su vez, el artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, establece que: *“los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”*. Esta exigencia ya se encuentra contenida en el artículo 14.11 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico.

La disposición adicional única del proyecto normativo incluye expresamente que las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Decreto se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

El texto ha buscado un lenguaje neutro e inclusivo en la medida de lo posible, sin provocar sensación artificial o cometer impropiedades que hagan perder el sentido de lo que finalmente se quiere comunicar. Así el redactado del texto incorpora a modo de ejemplo expresiones no sexistas:

- En el artículo 2 se utiliza la expresión *“a la población”*.
- En los artículos 4 y 5, se utiliza *“a propuesta de la persona titular del Departamento”*.

No obstante, revisado el texto y puesto que el marco normativo de referencia proscribía la discriminación por razón de sexo, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Por lo que en la redacción de su artículo 4.2, al señalar que la definición de las zonas de salud establecida en el Anexo I podrá ser objeto de modificación mediante *“Orden del titular del Departamento de Sanidad”*, resulta más conveniente para su adaptación a un lenguaje más inclusivo, indicar: *“orden de la persona titular del Departamento de Sanidad”*.



Por su parte el artículo 6, referido al órgano colegiado “Comité de Ordenación Sanitaria”, procede incorporar una redacción conforme a lo expresado, debiendo optarse por citar a los miembros que lo componen con el recurso del desdoblamiento en masculino y femenino (p. ej El Director o la Directora; los/las Gerentes del Servicio Aragonés de Salud; la Jefa o el Jefe del Servicio de Oferta asistencial, persona funcionaria, secretario o secretaria).

Lo que se informa a los efectos oportunos,

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Director General de Asistencia Sanitaria

José María Abad Díez